



Nro. 0023-2020

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO CON
TARJETA U OTRO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL CANTÓN LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de Loja, desde que se conformó el Consorcio de Transportistas Urbanos se ha dado pasos importantes en el Sistema de transporte público urbano, siendo la primera ciudad del país en tener un sistema de distribución y gestión de rutas y frecuencias manejado y controlado técnicamente con apoyo de sistemas, como el de gestión de flota, GPS, etc.

En el 2015 se implementó el Sistema de Caja Común, iniciando con la mitad de la flota y en la ruta troncal, para posteriormente incorporar a este sistema todas las líneas y el 100% de la flota de buses de la ciudad de Loja, teniendo como resultado la eliminación de correteo, la guerra del centavo, y una considerable reducción de accidentes de tránsito.

Los transportistas urbanos a través del consorcio y la autorización y hasta exigencia del municipio, han invertido cerca de un millón de dólares en adquirir toda la tecnología que se necesita para aplicar el sistema de pago con tarjeta electrónica, y aunque todos los equipos, ya están instalados en el 100% de buses desde aproximadamente un año, no se ha podido masificar el uso de la tarjeta por falta de normativa que motive y obligue a que, en la ciudad de Loja se haga el uso del servicio de transporte público única y obligatoriamente con tarjeta electrónica sin contacto, con lo que se eliminan las monedas, los billetes y sobre todo, los grupos vulnerables a quienes la ley exonera el 50% del valor del pasaje, pueden acceder con mayor facilidad, al sistema con el uso de su tarjeta personalizada.

En la actualidad, con la presencia del COVID-19 en nuestra ciudad y en el mundo, la Organización Mundial de Salud recomienda, entre otras cosas, el distanciamiento, y tomar medidas de bioseguridad, que eviten el contacto con billetes, monedas etc., por lo que se vuelve prioridad de salud pública el uso de la tarjeta electrónica como medio de pago en nuestra sociedad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todos los ciudadanos, en sus artículos 394 y 66 numeral 25, el derecho a la libertad de tránsito y transporte terrestre, y acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;



Que, el artículo 11, numeral 8 y 9 de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de los derechos se regirá por principios y se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; correspondiendo al Estado, generar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio; además, es el más alto deber del Estado el respetar los derechos constitucionales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 231 de Código Orgánico de la Función Judicial, señala en su último inciso que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de la libertad;

Que, por disposición de los artículos 35, 36, 37, 43, 44, 45, 46 y 47 numerales 3 y 394 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás aplicables de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación; es obligación primordial la promoción del transporte público masivo y la implementación de tarifas diferenciadas de transporte;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contiene los artículos 80, 81, 82 y 83, las infracciones y sanciones administrativas para las operadoras de tránsito y transporte;

Que, el Art. 48.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad.

Que, el reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ordena, en el artículo 93, las infracciones concebidas en los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley, deben ser sancionadas por la Agencia Nacional de Tránsito, a través del Directorio ejecutivo de la ANT, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Reglamento. Los gobiernos autónomos descentralizados que asuman las competencias de Tránsito regularán, mediante ordenanzas, los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre, y previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la ley, en el ámbito de sus competencias, debiendo para el efecto: mantener procedimientos homogéneos con dicho reglamento;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante resolución numerada 003-DIR-2014-ANT, emitió el Reglamento de Sistemas Tecnológicos de Recaudo para Transporte Público Intracantonal. Este reglamento prevé la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico (SIR), como un procedimiento y herramienta de



alta confiabilidad y seguridad, que permite receptor y gestionar los recursos provenientes de la tarifa recaudada, con la especial característica de propender a la total eliminación del pago en efectivo para el servicio de transporte público intracantonal, así lo determina su artículo 5, inciso c); y, Artículo 6 inciso c);

Que, el 19 de junio del 2018 el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza No 055 – 2018 que regula la Operación del Sistema Intermodal de Transporte Urbano SITU en el Cantón Loja en el último párrafo del artículo 31 determina: El Pago económico de la tarifa por la prestación de servicio de transporte de pasajeros se lo hará exclusivamente y obligatoriamente mediante tarjetas electrónicas de prepago sin contacto o los medios electrónicos y tecnológicos aprobados y autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Loja para el funcionamiento del SIR o cualquier otro mecanismo debidamente implementado para el efecto;

Que, la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera dispone en el Artículo 13.- En la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial efectúese las siguientes reformas: "1. A continuación del Título VI del Libro Segundo, incorpórese el siguiente Título: TÍTULO VII DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO Artículo (...) Las Cooperativas de Transporte Terrestre público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales con Población mayor a 200 mil habitantes contarán, adicionalmente, con un sistema de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónico"; y, "2. Agréguese las siguientes disposiciones transitorias: Vigésima Sexta.- En un plazo no mayor a 4 años contados a partir de la presente reforma, las Cooperativas de Transporte terrestre público y los gobiernos autónomos descentralizados municipales que cuenten con una población mayor a 25.000 habitantes, implementarán sistemas de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos de acuerdo al reglamento que para el efecto, emitan dichos gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de su competencia.";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO
CON TARJETA U OTRO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA
DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL CANTÓN LOJA**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN



Art. 1.- La presente ordenanza contiene las normas para la implementación, administración, operación y fiscalización del Sistema de Recaudo con tarjeta u otro medio de pago electrónico, como único medio de pago en el servicio de transporte público urbano del cantón Loja, así como las responsabilidades, derechos y obligaciones de las partes involucradas en el SITU (Sistema Integrado de Transporte Urbano).

OBJETIVO

Art. 2.- El objetivo es mitigar la expansión de contagios de diferentes virus que se puedan transmitir por el uso e intercambio de monedas y billetes, dar mayor agilidad y control en el cobro de pasajes del Transporte Público Urbano, respeto a las tarifas establecidas por el Concejo Municipal y las exoneraciones que determine la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE RECAUDO

Art. 3.- Los sistemas SIR (Sistema Integrado de Recaudo) y SAE (Sistema de Ayuda a la Explotación), establecidos en esta normativa deberán centralizarse operativa y tecnológicamente en el Centro de Control y Operación del Consorcio de Transportistas Urbanos, este Centro deberá tener soporte técnico permanente del proveedor tecnológico siendo el responsable por su buen uso y administración.

El Centro de Control y Operación del Consorcio de Transportistas Urbanos funcionará conectado, en tiempo real con el departamento de Monitoreo de la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA, por lo tanto la UMTTTSVL para el control real y efectivo del cumplimiento de obligaciones de los operadores y el manejo de los sistemas SIR y SAE, tendrán acceso con un nivel jerárquico de operador del sistema, para este efecto la UMTTTSVL designará el personal idóneo que será capacitado por el proveedor tecnológico del Consorcio de Transportistas Urbanos Ciudad de Loja.

Es obligación que las Operadoras de transporte, a través del Consorcio de Transportistas Urbanos Ciudad de Loja, mantengan en condiciones operativas y óptimas todos los sistemas SIR Y SAE, así como los equipos indispensables para el efectivo control y fiscalización de la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

Art. 4.- El Sistema Integrado de Recaudo SIR, consiste en el conjunto de medios de pago, Hardware y Software, red de telecomunicaciones y actividades de recaudo de las tarifas, que permiten controlar la información y los ingresos económicos correspondientes a las tarifas pagadas por los usuarios de



transporte público y que permiten auditar las cuentas de recaudo, así como generar la estadística de la demanda de pasajeros.

Art. 5.- El Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) es el conjunto de instrumentos que permiten la planificación, operación y comercialización del SIR, además de todos los componentes de la cadena de valor agregado que se puede generar según las normas de la UMTTTSVL.

Art. 6.- El Sistema de Información al Usuario (SIU) es el conjunto de dispositivos que permiten al usuario y al prestador del servicio tener la información adecuada como la correcta difusión del SIR.

Art. 7.- El Centro de Control y Operación del Consorcio de Transportistas Urbanos está compuesto de equipos de hardware y software que juntamente con la aplicación de ingeniería de transporte permiten realizar el comando, control y comunicación operacional de la flota, con el objeto de gerenciar y optimizar la producción del sistema de transporte, disminuir los costos operacionales y mejorar el servicio e información al usuario.

CAPÍTULO III

DEL MEDIO DE PAGO, PROMOCIONES, PERSONALIZACIÓN, DE LA VENTA Y RECARGO

LA TARJETA U OTRO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO

Art. 8.- El pago económico de la tarifa por la prestación del servicio de transporte de pasajeros se lo hará exclusiva y obligatoriamente mediante tarjetas u otro medio de pago electrónico sin contacto, aprobado y autorizado por la ANT y el Municipio de Loja, para el funcionamiento del SIR o cualquier otro mecanismo debidamente implementado para el efecto.

Art. 9.- Las tarjetas u otro medio de pago electrónico, incorporarán un dispositivo interior de funcionamiento sin contacto; registrarán el pago correspondiente, precautelando la seguridad y el derecho de los usuarios, al ser tarjeta de última tecnología, deberá cumplir con lo señalado en las resoluciones de la autoridad nacional de tránsito (ANT) o la UMTTTSV; esto es, registrar información sistematizada para otorgar datos que permitan una gestión adecuada del sistema a favor de la ciudadanía.

Las tarjetas u otro medio de pago electrónico habilitadas deberán estar registradas con seguridad informática y además contarán con series y numeraciones codificadas para cada modalidad de uso.

Art. 10.- La tarjeta u otro medio de pago electrónico, en cuanto al pago económico de la tarifa vigente por la prestación del servicio, será utilizable en el mismo acto, cuantas veces el titular lo considere conveniente y hasta en la cantidad de pasajes que se agote su saldo, para el pago del pasaje electrónico de más de una persona. Se excluye expresamente de esta disposición el pago de la tarifa preferencial o tarifa media, que será de beneficio único y exclusivo del titular de la tarjeta.



Art. 11.- Las personas con discapacidad en el grado que determina la ley, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes hasta los 16 años, que tienen tarifa preferencial con exoneración del 50% según lo determina la LOTTTSV y su reglamento, puede hacer uso del servicio las veces que sean necesarias y sin ninguna restricción.

El uso de la tarjeta de usuarios frecuentes como los estudiantes universitarios, se desarrollará de conformidad con las tarifas fijadas por la LOTTTSV, su reglamento y normativa respectiva. De existir descuentos, será de acuerdo con los convenios previos que puedan darse, entre estudiantes u otro grupo de personas y el Consorcio de transportistas urbanos de la ciudad de Loja.

Art. 12.- El uso de la tarjeta para estudiantes de secundaria mayor de 16 años con tarifa diferenciada y exoneración del 50%, se desarrollará de conformidad con las condiciones establecidas en el Art. 46; numeral 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 13.- Las tarjetas u otros medios de pago electrónicos autorizados, tendrán como principal objetivo la utilización en el sistema de transporte SITU, sin embargo, podrán ser utilizadas en la bicicleta pública u otras actividades públicas o comerciales, mediante convenios y autorización previa de la UMTTTSVL.

Art. 14.- La emisión de tarjetas u otro medio de pago electrónico serán autorizados por la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA y será responsable de ello El Consorcio, sin perjuicio de otras delegaciones que considere la UMTTTSVL en función de la implementación y puesta en marcha del SIR.

DE LAS PROMOCIONES

Art. 15.- Para el uso de la tarjeta u otro medio de pago electrónico, establecido por la autoridad competente, los prestadores del servicio, en coordinación con la UMTTTSVL, diseñarán promociones e incentivos entre los que incluirán: entrega de tarjetas sin costo, bonos especiales, descuentos, pasajes libres, entre otros.

Art. 16.- Las promociones e incentivos que se trate en esta norma, toda tarjeta electrónica personalizada de tarifa normal y tarifa especial, cuando se haya agotado su saldo, es decir saldo cero, permitirá obligatoriamente el uso de un pasaje remanente de emergencia, cuyo costo será descontado en la siguiente recarga de saldo.

DE LA PERSONALIZACIÓN DE LA TARJETA

Art. 17.- Cualquier persona usuaria de la tarjeta electrónica prepago podrá personalizar la tarjeta en los centros de atención al cliente determinados para este fin. Para esto bastaría con presentar la cédula de identidad o de ciudadanía.

Las personas con derecho a tarifa especial que vayan a hacer uso de este derecho deberán o no personalizar su tarjeta. Los estudiantes de secundaria mayores a 16 años, para ser beneficiarios, a más de la cédula de ciudadanía deberán presentar el certificado de estudios vigente; y las personas con

discapacidad deben presentar el carnet emitido por la MSP en el que acredite su discapacidad.

La personalización de la tarjeta electrónica es facultativa para un usuario de tarifa completa; sin embargo, la reasignación de saldo remanente en una tarjeta dañada o extraviada a una nueva, sólo se lo podrá realizar si el usuario optó por la personalización.

Las personas que se encuentran en la Ciudad de Loja, en calidad de turistas extranjeros y que quieran hacer uso del SITU, deberá adquirir una tarjeta electrónica, si la tarjeta adquirida la hace personalizar, el consorcio puede rembolsar el valor de la tarjeta y el saldo vigente al turista después de un uso no mayor de 30 días y que la tarjeta este en buenas condiciones.

Art. 18.- El Consorcio se reserva el derecho de confirmación, en cualquier momento, de la autenticidad de los documentos entregados y la veracidad de la información contenida. Si se confirma que el documento no es auténtico o la información no es verdadera, el Consorcio podrá abstenerse de emitir la tarjeta electrónica, o anular cuando haya sido emitida, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.

Art. 19.- La tarjeta electrónica personalizada será intransferible. El Consorcio es responsable de generar y mantener la base de datos mediante un software que cuente con suficientes pistas de autoría y seguridades informáticas, así como custodiará los archivos de los documentos de los usuarios que personalicen las tarjetas, de manera que facilite la renovación en el evento de pérdida o reposición en la tarjeta, sin necesidad de presentar más documentos que la cédula de ciudadanía, salvo el caso a estudiantes de nivel básico o bachillerato.

En caso de renovación o pérdida de la tarjeta electrónica personalizada, se deberá transferir los saldos de la tarjeta anterior a la nueva tarjeta electrónica adquirida por el usuario.

En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta electrónica, el titular está obligado a reportarlo en un centro de atención al cliente o en el Sistema del centro de atención telefónica del Consorcio, habilitado para el efecto.

DE LA ADQUISICIÓN Y RECARGA

Art. 20.- La adquisición y/o recargo de tarjetas electrónicas podrán realizarlo en cualquiera de los puntos de venta autorizados y/o administrados por el Consorcio ubicados en las paradas del SITU, ventanillas del Municipio, tiendas, centros comerciales, planteles educativos, mediante la modalidad de contrato de servicio por comisión, el monto de las recargas será a partir de un pasaje.



Las tarjetas y recargas preferentemente estarán disponibles en los kioscos de la Asociación de Personas con Discapacidad, ubicados en los diferentes puntos de nuestra ciudad.

Art 21.- Los centros de atención al cliente, así como los puntos de recarga, son de exclusiva responsabilidad del Consorcio. La UMTTTSVL ejercerá el control y fiscalización del sistema según se indica en la presente ordenanza.

Art 22.- Los puntos de venta y de recarga serán plenamente identificados y distribuidos en toda la ciudad en especial en los lugares de mayor afluencia de pasajeros de cada línea de servicio.

Para la ubicación de los puntos de recarga de las tarjetas se preferirá lugares aledaños a las paradas de embarque y desembarque y en sitios de alta concentración de usuarios.

La gestión, la implementación de todos los puntos de venta y recarga de las tarjetas, así como los Centros de atención al cliente serán de exclusiva responsabilidad del Consorcio y fiscalizados por la UMTTTSV.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 23.- Al consorcio de transportistas urbanos ciudad de Loja se le aplicará las siguientes sanciones económicas:

1. Cuatro SBU (Salarios Básicos Unificados) por no ejecutar el cobro de la tarifa con tarjeta en los plazos establecidos en la presente ordenanza.
2. Dos SBU por no ubicar el número de puntos de venta y recarga dispuestos por la UMTTTSV.
3. Un SBU por no tener disponibles tarjetas prepago para la venta al público.
4. El cincuenta por ciento de SBU si un punto de recarga predeterminado agotare su saldo y un usuario no lograre realizar la recarga correspondiente de su tarjeta electrónica.
5. Por no controlar que los dispositivos del SIR funcionen correctamente y estén ubicados en los lugares autorizados por la UMTTTSV.

Art. 24.- El usuario del transporte público urbano, para hacer uso de las unidades de transporte o de las paradas, deberá realizar el pago correspondiente de la tarifa vigente con la tarjeta u otro medio de pago electrónico autorizado, en caso de no hacerlo el usuario podrá ser bajado de la unidad de transporte para lo cual, el conductor pedirá el apoyo de la Policía Nacional, UCOT, Policía Municipal, Inspectores de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y



Seguridad Vial de Loja, o personal del Consorcio de Transportistas Urbanos, además el usuario podrá recibir una sanción económica en los siguientes casos:

- 1.- El cincuenta por ciento de SBU al usuario que persista en hacer uso del sistema de transporte público urbano sin cancelar la tarifa establecida mediante uso de tarjeta electrónica u otro medio de pago autorizado.
- 2.- El veinte por ciento de SBU, al usuario que debiendo cancelar la tarifa completa, pretenda hacer uso del sistema de transporte público urbano con una tarjeta de tarifa preferencial con exoneración del 50%.

Personal del consorcio o de la UMTTTSV debidamente identificados procederán a retirar la tarjeta y bloquearle, hasta que su titular se acerque y firme un compromiso de buen uso de esta.

Art. 25.- La UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA será la encargada de aplicar las sanciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la presente ordenanza, cumpliendo con el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En casos de fuerza mayor, si un usuario ingresa al sistema de transporte público urbano y no tiene tarjeta, puede solicitar a otro usuario le apoye con su tarjeta para realizar el pago de la tarifa, a cambio le cancelará en efectivo a quien le facilitó su tarjeta.

SEGUNDA.- Toda la información que se genere por el uso de las tarjetas electrónicas, es de uso exclusivo del Consorcio, pudiendo ser intervenido en cualquier momento por la UMTTTSV, para lo cual se le facilitará un espejo informático.

TERCERA.- La empresa proveedora del sistema o dispositivos del SIR deberá atender con diligencia y eficacia los requerimientos que se presenten por fallas en el sistema o dispositivo, de no hacerlo será llamada la atención y sancionada conforme al contrato establecido, pudiendo la UMTTTSV solicitar la terminación del contrato.

CUARTA.- Las personas con discapacidad tienen la obligación de personalizar su tarjeta para hacer uso del SITU con la exoneración del 50% de la tarifa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A la UMTTTSV y al Consorcio de Transportistas Urbanos Ciudad de Loja, se les concede 60 días de plazo, para que aplique el uso de la tarjeta u otro



medio de pago para hacer uso del SITU, para lo que el consorcio deberá tener las suficientes tarjetas, puntos de recarga. Este plazo se podrá extender previo informe debidamente justificado por la UMTTTSV.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones de Ilustre Concejo Municipal de Loja a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO CON TARJETA U OTRO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del diecinueve y veintiséis de mayo, en primer debate, y del treinta de julio del dos mil veinte, en segundo y definitivo debate; ordenanza que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los siete días del mes de agosto del dos mil veinte.

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL



Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO CON TARJETA U OTRO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL CANTÓN LOJA;** y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los siete días del mes de agosto del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad

ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO CON TARJETA U OTRO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los siete días del mes de agosto del dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento

SECRETARIO GENERAL